Con el objetivo de mitigar el impacto negativo de las ventas informales en el espacio público en la ciudad de Ibagué durante la temporada decembrina y en el marco del plan de Desarrollo "Por Ibagué con Todo el Corazón 2016 - 2019", la administración municipal en el eje 4 Desarrollo Territorial, en el titulo Espacio público de todos y para todos programa 2 "control de espacio público y urbano para una ciudad organizada" ha contemplado realizar acciones que permitan la recuperación integral del espacio público, generando cultura ciudadana por los distintos actores sociales, especialmente por parte de los vendedores informales en la ciudad.

Es así, como el presente pacto ciudadano por la convivencia en el Espacio Público suscrito entre vendedores informales y la Administración se efectúa con el exclusivo fin de tener una sana, pacífica y armoniosa convivencia en el desarrollo de las actividades aquí mencionadas, las cuales se harán de manera transitoria como plan piloto durante la temporada de diciembre de 2016 en el Centro de la Ciudad de Ibagué, y estará sujeta a la voluntad de las partes, a la construcción del plan maestro de Espacio Público y a normas superiores, si se adoptan o modifican como medidas permanentes.

En el entendido que el espacio público es inalienable, imprescriptible e inembargable, el vendedor Informal no podrá de ninguna manera vender, arrendar, transferir, ceder, prestar, transar o alquilar el espacio público o parte de éste, por lo tanto en ningún caso la firma del presente documento genera por parte de la Administración la autorización definitiva, ni el reconocimiento de confianza legítima sobre el espacio Público hacia el vendedor informal.

La administración de acuerdo a las metas Plan de Desarrollo implementara la ubicación de los vendedores informales.

DEL PACTO

PRINCIPIO 1. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS PRIMERO

1. Por ningún motivo, los niños y/o niñas podrá ejercer la actividad de vendedor informal, así mismo los vendedores informales no podrán como acompañantes a adultos mayores, niños y/o niñas, so pena de las acciones legales correspondientes.









2. Se prohíbe en el Espacio Público la promoción y práctica de juegos, atracciones mecánicas, juegos de suerte, azar, de habilidad y/o destreza.

PRINCIPIO 2. QUIERO MI CIUDAD

- 3. No se debe obstaculizar con personas u objetos tales como (mallas, sillas, parasoles, paraguas, plásticos u otros similares) las zonas aledañas al espacio establecido para el desarrollo de su actividad, o cualquier área que sirva para la circulación peatonal y/o vehicular, la visibilidad hacia los establecimientos de comercio (fachadas), las zonas especiales, paraderos de buses y demás espacios prohibidos por las normas. Excepcionalmente y si las condiciones climáticas lo requieren se podrá usar una sombrilla que no deberá superar las medidas del mobiliario y debe a su vez ser retirada cuando los factores climáticos no lo requieran (sol extremo y/o lluvia). Así mismo no deben estar colgados elementos accesorios.
- 4. Se encuentra prohibida la utilización de herramientas u objetos que afecten o deterioren el suelo del espacio público donde realiza sus labores o sus alrededores. Igualmente está prohibido colocar tablas, separadores o cualquier tipo de cableado u otro elemento que afecte el diseño y seguridad de las personas, o sea contraria la estética del sector (avisos, pendones, pasacalles, parasoles, letreros, etc.)
- 5. Está prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan (esquinas, postes, fachadas de los inmuebles, vecinos o entregar residuos a los carreteros).
 - Está prohibido disponer residuos en días no establecidos por la empresa de aseo, en horarios diferentes o después del paso del carro recolector de basura. Los vendedores Informales deberán participar activamente en la organización de comités con el fin de velar por el aseo de la Ciudad.
- 6. Se encuentra prohibido fijar publicidad en las zonas comunes exteriores, pasacalles y demás elementos que generen contaminación visual.
- 7. Velar por la tranquilidad auditiva y sonora de la zona, no se permitirá el uso de perifoneo y megáfonos que produzcan contaminación auditiva, conforme a la ley.









PRINCIPIO 3. SOY LEGAL

8. En el entendido que el espacio público es inalienable, imprescriptible e inembargable ningún ciudadano ni vendedor informal podrá arrendar, ceder, transferir, alquilar, vender, adjudicar el Espacio público.

En el caso de los vendedores informales, no se podrá encomendar la atención de las actividades a ningún familiar o amigo, salvo en casos excepcionales por situación de salud o calamidad debidamente sustentadas y comprobadas, siempre y cuando sean informadas a la Dirección de Espacio Público dentro de los tres días siguientes al inicio de la incapacidad y sea aprobado por dicha entidad.

De manera excepcional los vendedores de alimentos y personas en condición de discapacidad podrán tener un acompañante siempre y cuando se haya hecho la solicitud por escrito a la Dirección de Espacio Público y esta lo haya autorizado. En todo caso la solicitud dirigida a la Dirección de Espacio Publico deberá contener los nombres, identificación, teléfono, dirección de notificación y parentesco que tenga con el vendedor.

El acompañante autorizado está en la obligación de presentar el documento de identidad cuando lo requieran. En ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia el acompañante adquirirá la calidad de vendedor informal.

- 9. Los vendedores informales tendrán sólo (1) mobiliario para el desarrollo de su actividad, que deberá tener las siguientes características (dimensiones máximas): Largo 120 cm, Alto 150 cm y 100 cm de ancho. En ningún caso podrán tener más de un mobiliario, ni exceder las medidas anteriormente descritas, por ningún motivo se podrán instalar extensiones o prolongaciones de ningún tipo que excedan las dimensiones antes señaladas. En caso de ser ubicado contra fachadas la dimensión máxima será de 40 cm de ancho.
- 10. Se prohíbe la promoción, venta, compra, exhibición u ofrecimiento de productos ilegales, hurtados, de procedencia desconocida. Igualmente se prohíbe promover, vender, comprar, exhibir u ofrecer productos de contenido pornográfico.









- 11. Se prohíbe rotundamente cometer o coadyuvar en beneficio propio o ajeno, a cometer el delito de defraudación de fluidos¹ sin perjuicio de las sanciones penales que en derecho correspondan.
- 12. Está prohibida la compra, venta o cualquier tipo de promoción o comercialización de pólvora, juegos artificiales o pirotécnicos.
- 13. El vendedor se compromete a permanecer en el lugar establecido dentro del proceso y por ningún motivo podrá trasladarse del sitio a iniciativa propia.
- 14. Los vendedores Informales portarán la cedula de ciudadanía o documento de identidad; para efectos de control por parte de las autoridades sólo aceptarán este, el cual se confrontará con el listado de la dirección de Espacio Público.
- 15. El vendedor informal se abstendrá de provocar riñas callejeras, escándalos públicos, agredir física o verbalmente a sus compañeros, funcionarios Públicos y público en general. Se prohíbe el ingreso, porte y venta de armas de fuego o elementos contundentes o cortopunzantes.
- 16. Cada vendedor informal tendrá la misión de garantizar la armonización de los derechos del ciudadano y del peatón, por lo tanto debe existir cooperación y apoyo permanente con la Policía Nacional y las entidades correspondientes, quienes a su vez serán responsables de informar la ubicación de nuevos vendedores en el área, así como mantener el orden en el lugar y velar por el cumplimiento del presente pacto ciudadano por la convivencia en el espacio público.
- 17. Ningún vendedor informal podrá ubicarse de manera temporal o permanente en las zonas que hayan sido declaradas en cualquier tiempo como recuperadas.
- 18. Se prohíbe la venta de animales domésticos, exóticos, silvestres, domesticados y/o silvestres en el espacio público.

¹ El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ibaqué capital musical Alcaldía Municipal

Alcaldía Municipal

Alcaldía Municipal

PRINCIPIO 4. PRESTO UN BUEN SERVICIO

- 19. Está terminantemente prohibido la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, alucinógenas o sustancias psicoactivas que generen psicodependencia. Por ningún motivo el vendedor brindará atención al público bajo el efecto de cualquiera de los estimulantes descritos anteriormente. Igualmente está prohibida la venta de licor y cigarrillos a menores de edad y al menudeo en cumplimiento a lo previsto en la Ley 1335 de 2009.
- 20. El vendedor Informal está en la obligación de participar permanentemente en las actividades de capacitación estratégica del sector informal, para encaminarse a la economía formal y está en la obligación de informar a la Administración acerca de su aceptación o no a los ofrecimientos que la administración, a través de cualquiera de sus entidades haga de los proyectos en los cuales ellos puedan resultar beneficiarios a fin de salir de la informalidad.
- 21. El mobiliario y las zonas de ubicación de los vendedores informales deberán permanecer en perfecto estado de limpieza, por lo tanto, todo mobiliario que se encuentre en estado de suciedad, será retirado del espacio público.

CON RESPECTO A LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Los vendedores informales que manipulen alimentos, además del presente documento deberán cumplir con las siguientes obligaciones de carácter especial:

- 22. Se prohíbe la utilización de cocinas de gasolina, o cualquier otro tipo de sustancias inflamables o peligrosas que no cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Las personas que vendan alimentos preparados o perecederos tendrán que cumplir con todos los requerimientos legales de esta actividad.
- 23. Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos. Se deberá portar el carné de manipulación de alimentos en un lugar visible.









- 24. Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con éste.
- 25. Lavarse las manos con agua y jabón antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen.
- 26. Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo. Se debe usar protector de boca y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas se debe usar cubiertas para estas.
- 27. De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada. El uso de guantes no exime al operario de la obligación de lavarse las manos.
- 28. El vendedor informal que manipule alimentos será responsable solidario con el fabricante y distribuidor de los productos alimenticios y sobre sus condiciones sanitarias.
- 29. El manipulador vendedor deberá conservar en perfecto estado de aseo, libres de acumulación de basuras, formación de charcos o estancamientos de agua.
- 30. Queda prohibido en los puestos de venta, el uso de recipientes para abastecimiento de agua, que permanezcan descubiertos.
- 31. El puesto de venta debe estar dotado de un recipiente de basura el cual debe ser de material sanitario y permitir que se mantenga tapado, en buen estado de conservación y alejado del lugar donde se manipulen los alimentos.
- 32. Se prohíbe arrojar a la vía pública o a los alrededores del puesto las aguas servidas o cualquier tipo de desperdicio producto de la actividad desarrollada.









- 33. El personal que está directamente vinculado a la preparación y/o servido de los alimentos no debe manipular dinero simultáneamente.
- 34. Los insumos e ingredientes utilizados en las ventas informales de alimentos deben proceder de fabricantes autorizados; los insumos e ingredientes deben recibirse en lugar limpio y protegido de la contaminación ambiental y se depositaran en recipientes adecuados de material sanitario. Los alimentos perecederos (leche y derivados, carne y derivados, pescado y mariscos) que no sean preparados de inmediato deben mantenerse refrigerados a temperaturas inferiores a 10 grados centígrados.
- 35. Se deberá lavar todo alimento que se vaya a preparar, sobre todo hortalizas y verduras que se consumen crudas, carnes, hidrobiológicos, con agua potable corriente, o en su defecto con agua potable sin reutilizar.
- 36. Queda estrictamente prohibido utilizar las comidas preparadas no vendidas durante el día, para el día siguiente.
- 37. El servido de alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.), según sea el tipo de alimentos, evitando según sea el caso todo contacto con las manos.

DE LAS SANCIONES

Las anteriores condiciones son de carácter obligatorio y el vendedor informal que incumpla se verá abocado al siquiente procedimiento.

- 1. Si el vendedor informal incumple por primera vez se hará un llamado de atención escrito, por parte de los funcionarios al vendedor informal, en el que el vendedor podrá presentar su versión con él animo de esclarecer los hechos.
- 2. De ser reincidente se aplicará el proceso de incautación de elementos, los cuales serán devuelto en un término de 24 horas.

En caso de existir personas fuera del censo realizado por la administración, se pondrá en consideración en la mesa liderada por la secretaria de gobierno, la mesa de vendedores informales, con el acompañamiento de las veedurías y la personería para acreditar su actividad en el espacio público, con el objetivo de ser incluida.









Así mismo el vendedor informal, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar, debe acatar las normas de convivencia estipuladas en el código de Policía Nacional, regional y demás normatividad vigente.

Así mismo está obligado a dar estricto cumplimiento a las recomendaciones impartidas por las distintas entidades municipales para garantizar la seguridad y la salubridad de la comunidad en general, tales como Cuerpo Oficial de Bomberos, Secretaría de Salud, Dirección de Espacio Público, Secretaria de Gobierno, Policía Nacional, entre otras.







